

COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE CHILE

CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO

DEL

FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL

## **REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL**

**ARTICULO 1.** Créase por el Honorable Consejo Nacional del Colegio **xxx** denominada **“FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL”**, **xxx** la que dependerá directamente del Honorable Consejo Nacional.

### **TITULO I DE LAS FINALIDADES**

**ARTICULO 2.** El Fondo de Solidaridad Gremial, en adelante FSG tendrá las siguientes finalidades:

- a) Proporcionar por una vez, a título de Cuota Mortuoria, auxilio económico a los miembros de la familia o a los beneficiarios indicados por los Médicos Veterinarios fallecidos, que pertenecieron al mismo.
- b) Otorgar préstamos personales.
- c) El FSG podrá proporcionar además, otros beneficios que deberán ser reglamentados especialmente, financiados con el excedente del Fondo de Reserva Mínimo.

Se entenderá por Fondo de Reserva Mínimo, aquel cuyo monto sea igual al Presupuesto Anual Oficial del FSG.

### **TITULO II**

#### **DE LA FORMACIÓN DEL FONDO Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

**ARTICULO 3.** El FSG. estará constituido por afiliación voluntaria de los Médicos Veterinarios Colegiados.

Los empleados administrativos y de servicios menores del Colegio Médico Veterinario de Chile AG, también podrán acogerse, en forma voluntaria, a los beneficios que otorga el FSG, con derecho a todas las garantías que ofrece dicho sistema, siempre y cuando al momento de la inscripción cumplan con los siguiente requisitos:

- a) Un mínimo de 5 años al servicio del Colegio Médico Veterinario de Chile AG., contratados en ese mismo periodo como Empleados Particulares o imponentes del Servicio de Seguro Social.
- b) Una edad máxima de 50 años.

El empleado que por algún motivo fuere despedido o se retirase voluntariamente de la institución, no tendrá derecho a exigir la devolución total o parcial de las cuotas que hubiere cancelado al FSG en su calidad de socio adherente, perdiendo en ese caso el carácter de tal.

**ARTICULO 4.** El empleado que, sirviendo a la Institución se acogiese a jubilación, continuará siendo socio adherente del FSG, si así lo deseara. Pero, si renunciase a su condición de miembro del FSG, perderá todos los derechos y franquicias que éste concede.

El empleado, socio adherente del FSG, que al ser despedido o al retirarse voluntariamente del Colegio Médico Veterinario de Chile AG. estuviese adeudando dinero por concepto de préstamos personales o de emergencia xxx y otros similares, estas sumas le serán descontadas de su última liquidación de sueldo por la Oficina Contable del Colegio, previa petición de la Tesorería del FSG

La Oficina Contable del Colegio Médico Veterinario y las Tesorerías de los Consejos Regionales, en su caso; descontarán mensualmente las cuotas de los empleados respectivos, socios adherentes al FSG, en el momento de efectuarles la liquidación de sus sueldos o salarios.

**ARTICULO 5** La afiliación se hará previo registro individual en los formularios pertinentes por la Comisión de Administración, con una edad tope de 60 años, previo pago de las cuotas correspondientes a los años de ejercicio profesional, al valor de la cuota vigente.

La Comisión del FSG, determinará el modo y plazo para el pago de dichas cuotas; como también para solicitar los antecedentes que ella estime conveniente en cada caso.

**ARTICULO 6** El registro señalado deberá indicar el o los beneficiarios en forma tal que su identidad, domicilio y demás datos no merezcan duda alguna. Estos datos serán manejados con absoluta discreción por la Comisión de Administración.

Se podrá designar uno o más beneficiados, por partes iguales o en la proporción que el asociado indicare y con derecho a acrecer y sin él.

Si éstos no se precisaren, indicándose sólo varios beneficiarios, se entenderá que lo son por partes iguales y con derecho a acrecer. Todas estas disposiciones sobre los beneficiarios podrán, con el conocimiento de la Comisión de Administración, ser modificados en cualquier momento por el afiliado, en comunicación certificada y con aviso de recepción, o personalmente. Este documento remplazará y anulará al anterior en su parte pertinente, debiendo todos ellos archivarse conjuntamente.

A falta de beneficiarios, o no habiéndose designados, corresponderá la Cuota Mortuoria al o a los herederos abintestato, en conformidad a las disposiciones

legales pertinentes; a falta de estos últimos, la Cuota Mortuoria pasará a incrementar el Fondo de Reserva.

En caso de muerte presunta regirán las respectivas disposiciones del Código Civil.

**ARTICULO 7** El Honorable Consejo Nacional, al fijar en la Asamblea General Ordinaria de cada año, el valor de la Cuota Ordinaria que deberán pagar los colegiados en el año siguiente, incluirá en ella el valor de la cuota correspondiente al FSG, la que será propuesta al Honorable Consejo Nacional por la Comisión de Administración.

Estas cuotas podrán ser reajustadas en el curso del año de acuerdo con las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumidor.

**ARTICULO 8.** Todo asociado deberá comunicar a la Comisión de Administración, dentro de los 30 días siguientes, cualquier cambio de residencia, a fin de no entorpecer la oportuna actuación del Fondo.

El asociado no empleado ni funcionario, o que dejare de tener esas calidades, o el que estando prestando sus servicios dejare de percibir su remuneración por cualquier causa ( licencia sin goce de sueldo, viaje al extranjero, etc.), conservará sus derechos si continúa directa y regularmente cancelando sus cuotas, según lo dispuesto en el Art. 7.

**ARTICULO 9.** Los aportes hechos al FSG no serán reembolsados por motivo alguno.

**ARTICULO 10.** Solo tendrán derecho a los beneficios que contempla este Reglamento, los afiliados que se encuentren al día en el pago de las cuotas del Colegio y del FSG. Se entiende por estar al día, el haber pagado todas las cuotas, incluso la correspondiente al mes anterior al fallecimiento.

No obstante, en casos muy justificados, previo estudio y resolución de la Comisión de Administración del FSG, se podrá pagar la Cuota Mortuoria **respecto del afiliado que a la fecha del fallecimiento estuviere un máximo de seis (6) cuotas**, las que serán deducidas de la Cuota Mortuoria como así mismo préstamo de auxilio pendiente.

En caso de siniestro, los afiliados a quienes se les descuenta por planilla se consideraran al día en sus cuotas, aunque no haya llegado el valor correspondiente, siempre que se compruebe que éstas fueron descontadas de sus sueldos.

**ARTICULO 1.** Para todo nuevo afiliado, el monto de la Cuota Mortuoria durante su primer año de afiliado, se limitará a tantos duodécimos como meses de afiliación efectiva posea.

**ARTICULO 12.** Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas, recuperarán sus derechos al momento de afectar el pago íntegro de lo adeudado o al firmar el Convenio correspondiente de pago en cuotas mensuales con el Honorable Consejo Regional que le corresponda, siempre y cuando al momento de su reincorporación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Una edad máxima de 60 años
- b) Presentación de un Certificado de Salud.

La Comisión de Administración queda facultada para solicitar los antecedentes que ella estime conveniente en cada caso.

**ARTICULO 13.** A fines de cada ejercicio se hará un Presupuesto para gastos en inversiones del próximo periodo. Podrá destinarse a Gastos Administrativos hasta el 10% del total del presupuesto. Asimismo, se hará una estimación del Programa de Asistencia Solidaria, que contemple las Cuotas Mortuorias y otros beneficios que se acuerden.

**ARTICULO 14.** El monto de la Cuota Mortuoria no será inferior a doscientos cincuenta mil pesos ( \$ 250.000) y será aumentada a proposición de la Comisión de Administración ante el Honorable Consejo Nacional.

### **TITULO III DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 15.** El Fondo de Solidaridad Gremial será dirigido y administrado por una Comisión Especial que se llamará "COMISION DE ADMINISTRACION", presidida por un miembro del Consejo Nacional o por el Secretario Ejecutivo del mismo y cuatro Médicos Veterinarios designados por el Honorable Consejo Nacional.

Esta Comisión elegirá de entre sus miembros, en la Sesión Constitutiva, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

En ausencia del Presidente del FSG a las Sesiones de la Comisión de Administración, ocupará la presidencia el Vicepresidente y en ausencia de éste, uno de los miembros de la Comisión.

El Secretario se encargará de la confección de las Actas de las Sesiones del FSG, y de la correspondencia. El Tesorero manejará los intereses económicos del Fondo y velará porque los traspasos de dinero correspondientes a las cuotas cobradas y pago de préstamos se realicen inmediatamente después de su recepción en Tesorera del Colegio. Para realizar las reuniones de la Comisión se requerirá un quórum de tres miembros.

Los miembros de dicha Comisión desempeñarán sus funciones *ad- honorem* y durarán cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse cada dos años por mitades y en la primera ocasión, mediante sorteo, a excepción del Presidente, quien será siempre un miembro del Honorable Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile AG. o el Secretario Ejecutivo del mismo.

Los miembros de la Comisión podrán ser designados hasta por un periodo más.

La Comisión podrá, para su mejor desempeño, asesorarse por los técnicos que estime convenientes.

Los acuerdos de la Comisión serán por la mayoría de los votos de sus componentes.

**ARTICULO 16.** La contabilidad del FSG será llevada en forma conjunta con la del Honorable Consejo Nacional por la oficina de contabilidad del Honorable Consejo Nacional. Esta oficina, llevará Cuentas Corrientes Bancarias separadas para el Colegio y el FGS, además de las otras que sean necesarias para el mejor y más expedito funcionamiento del FSG.

La Comisión de Administración del FSG manejará su Cuenta Bancaria con autonomía de giros, debiendo la Tesorería del Honorable Consejo Nacional al recibir las cuotas, desglosar los valores correspondientes y depositarlo en forma expedita y oportuna en las Cuentas del Colegio y del FSG.

**ARTICULO 17.** Corresponderá a la Comisión de Administración del FSG :

- a) Cooperar en la organización y funcionamiento de la oficina de Contabilidad del Honorable Consejo Nacional, contribuyendo al pago del personal indispensable para su funcionamiento.

La Comisión podrá además, contratar la Asesoría Técnica que estime necesaria para objetivos específicos, fijar las rentas y desahuciarlo, previa aprobación del Honorable Consejo Nacional.

- b) Mantener al día el kardex de los asociados

b) Celebrar reuniones mensualmente, o con mayor frecuencia, si ello fuera necesario, en las que deberá tomar conocimiento y resolver acerca de los registros y solicitudes presentadas, comunicando su resolución a los interesados, cuando corresponda.

- c) Velar porque los aportes correspondientes de los colegiados sean depositados en forma expedita y oportuna en la Cuenta Bancaria.
- d) Girar sobre los fondos depositados en la Cuenta Corriente Bancaria del FSG, con las firmas de dos integrantes de la Comisión, siempre que el gasto esté previamente autorizado por la Comisión de Administración, salvo los originados por gastos de rutina ( sueldos, cuotas mortuorias, etc )

- e) Cancelar directamente a los beneficiarios las Cuotas Mortuorias al fallecimiento del afiliado, exigiendo al efecto el Certificado de Defunción del afiliado y la identificación del beneficiario.

La Comisión podrá exigir, además, otra información que considere necesaria.

La Comisión con entidades especializadas :

Los seguros de vida colectivo que estime necesario y cuando cubran la totalidad de los adherentes al FSG.

De la cuota mortuoria se descontará cualquier valor **insoluto** adeudado al colegio y al FSG .

- f) Calcular cuando proceda el monto de la cuota mortuoria, en conformidad a los artículos 13 y 14.
- g) Otorgar préstamos personales, en las siguientes condiciones:

- 1) Deberá presentar una solicitud escrita.
- 2) El colegiado beneficiado pagara el préstamo por medio de cuotas dentro del plazo máximo de diez meses, a contar de la fecha de su retiro. El pago se garantizará con un pagaré o cheque a la orden del Colegio Médico Veterinario de Chile, firmada por cada uno de los respectivos avales o con un cheque del solicitante.

Estos deberán ser miembros del Fondo de Solidaridad Gremial

- 3) El crédito tendrá un reajuste igual al Índice de Precios al Consumidor o equivalente a un interés correspondiente al 6% anual sobre el capital reajustado.
- 4) Informar por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles, la aprobación o rechazo de la solicitud de un préstamo. El informe sobre la solicitud de préstamo deberá ser evacuado con la prioridad en la próxima sesión de la comisión de Administración.
- 5) Si el afiliado que hubiese obtenido un préstamo se atrasara en el pago de una cuota, la comisión de administración notificará de inmediato tal hecho a los Médicos Veterinarios que avalaron la deuda, para que se hagan cargo de las obligación, mediante carta certificada que contendrá el detalle de lo atrasado y del total de la deuda.

Los avales deberán manifestar dentro del término de 15 días a contar del ingreso de la carta a correos, si optan por efectuar el pago **de inmediato o total adeudado por acogerse a las mismas condiciones otorgadas al deudor principal**, previo pago, este último caso, de las cuotas atrasadas a la fecha de la opción. Si nada dijeren del plazo señalado, se entenderá que optan por lo primero.

La Comisión de Administración resolverá libremente sobre la forma en que hará efectiva la responsabilidad solidaria de los avales, notificándolos del acuerdo que adopte en tal sentido. Si los avales que tomaron a su cargo el cumplimiento de las obligaciones del deudor principal incurrieren en atraso, la Comisión de Administración hará efectivo de inmediato el saldo total adeudado, como si fuere del plazo vencido, persiguiendo las responsabilidades individual o solidaria de los obligados al pago.

Todo lo antes expuesto es sin perjuicio de la facultad del FSG de perseguir de inmediato al cumplimiento íntegro de la obligación por el deudor principal, si así lo prefiera, estimándose la deuda como de plazo vencido por solo el hecho del atraso.

En la forma señalada en lo incisos precedentes se procederá si, al fallecimiento del afiliado, adeudare estas cuotas de un préstamo y no hubiere lugar al pago de Cuota Mortuoria.

- h) Las dificultades que no pudieran ser solucionadas en el seno de la comisión serán expuestas por ésta en conocimiento del Honorable Consejo Nacional para que resuelva; su fallo no será susceptible de recurso alguno.
- i) Informar al Consejo Nacional sobre las inversiones del FSG.
- j) Presentar anualmente al Consejo Nacional la Memoria Anual de la Comisión y Balance del ejercicio al 31 de Diciembre de cada año.
- k) Fijar el monto de los préstamos personales.

**ARTICULO 18.** Cuando previo concierto viajen 5 o más colegiados en el mismo medio de transporte, éstos deberán comunicar por escrito con 6 días hábiles de antelación, las características del viaje, medio, destino y duración, a objeto de que la Comisión tome un seguro de accidentes colectivo

**ARTICULO 19.** Ocurrido un accidente a consecuencia del cual resultare la muerte de mas de 5 colegiados, y no se hayan dado los requisitos establecidos por el artículo 18, las cuotas mortuorias que correspondan a los beneficiarios serán castigada en un 20% y se cancelarán a medida de la disponibilidad del FSG.

**ARTICULO 20.** Los Arts. 18 y 19 no serán aplicados en caso de la existencia de un Seguro Colectivo con una empresa especializada.

**ARTICULO 21.** El FSG deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva o seguridad, con los siguientes aportes:

- a) Las cuotas mortuorias no canceladas en cada ejercicio, por el menor número de fallecidos, con respecto a la tasa de mortalidad calculada o por la falta de beneficiario o heredero legales
- b) Los reajustes por revalorización de sus propios fondos.



c) Los posibles saldos de los fondos por gastos administrativos.

**ARTIUCULO 22.** Las modificaciones que se hagan al Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes en sesión del Consejo Nacional del Colegio, citado especialmente para el efecto.